

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Octubre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junta central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley del 26 de Junio, en las disposiciones emanadas del Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, sólo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24 de Septiembre último sólo había 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunión del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelación necesaria; 19 pueblos remitieron aquéllas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los indicados

defectos, y solo en 8 pueblos de escasa importancia y vecindario, correspondientes á las provincias de Barcelona, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, Logroño, Toledo y Zaragoza, es en los que no se han formado listas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lisonjero resultado, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar las listas de 12 pueblos; de modo que ya sólo quedan 40 pendientes aun de ser examinadas por las referidas Juntas.

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo, ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y transcendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las Audiencias, á fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicación en las próximas elecciones para Diputados provinciales. A este fin, oída la Junta Central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la



Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aún con las prescripciones del párrafo primero de la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente á formar la lista de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir. Bajo su más estrecha responsabilidad habrán de fijar esta lista al público el día 13 del corriente mes, anunciando por bando y pregón el día en que según el artículo siguiente habrá de reunirse la Junta municipal á los efectos indicados en el artículo 13 de la ley.

Art. 2.º Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el art. 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposición segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante *tres días* en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo después de la sesión de la Junta municipal se remitan al Presidente de la Diputación las listas, documentos é informes que determina el artículo 13 y los anteproyectos y datos para la división en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Septiembre, si el número de electores de la localidad excediese de 500.

Art. 4.º El día 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales á que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciales.

Una vez reunidas procederán, según ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrafo sexto de la segunda disposición transitoria, habiendo de publicarse neceseramente sus acuerdos en el *Boletín oficial* del día 21.

Art. 5.º Durante los *tres días siguientes* se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de *tres días* deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones

provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, según está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del art. 4.º que precede, volverán á reunirse el día 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo séptimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 8 Octubre 1890.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no han verificado el ingreso del importe del primer trimestre de consumos, sal y aguardientes, á pesar de haber vencido; esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes, encareciéndoles que lo verifiquen antes del día 20 del corriente mes; advirtiéndoles que de no efectuarlo se verá en la sensib lepero imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado se proceda por la vía de apremio contra las Corporaciones morosas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Zaragoza 6 de Octubre de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizados para esta provincia y consignados en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento conce-

sionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros alrededor, por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor, y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle implantado el marco puesto al pie, dejando éste claro y visible en el tocón: la caída si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída deberá antes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas.

Quando sea por poda del árbol deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas: los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliaga, se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á matarrasa con resalvos ó sin ellos, los cortes se darán á flor de tierra, cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquíto.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de piés jóvenes, el distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del distrito para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación, del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente se existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquélla será remitida al distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolos al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte, y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El Capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boleín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación especial del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido,

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autor

PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS.	
			Gruesa.	Ramaje
			Esteros	Esteros
Partido de Almunia (La)				
Alagón.	Mejana Calvera.	50 álamos marcados.	»	»
Idem.	Idem.	8.000 kilogramos de regaliz.	»	»
Alfamén.	El Artizal.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.500
Almonacid de la Sierra.	El Cortado (Peña Travesera, 9.º cuartel).	Encina.	»	2.000
Bardallur.	Soto Torreta.	Chopo.	»	150
Botorrita.	Plano y Marchilla.	Romero, tomillo y aliaga.	»	600
Epila.	Rodanas.	Romero y aliaga.	»	2.000
Figueruelas.	Los Prados.	Junco y brozas.	»	100
Mezalocha.	Planas y Valhondo.	Tomillo y aliaga.	»	600
Muel.	Dehesa Pitarco.	Idem.	»	1.200
Muela (La).	La Plana.	Idem.	»	3.000
Rueda de Jalón.	Campo Royo.	Romero, tomillo y aliaga.	»	800
Partido de Ateca.				
Alconchel.	Chaparral.	Romero.	»	1.000
Alhama.	Serratilla.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.600
Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera.	Idem.	»	1.000
Ariza.	Dehesa carnícera.	Romero, coscojo y tomillo.	»	2.000
Ateca.	Frontón.	Romero y aliaga.	»	2.000
Berdejo.	Dehesa de la Nava (10.º cuartel, Charco oscuro).	Roble y encina.	100	2.000
Bijuesca.	Dehesa carnícera (restos 1.º cuartel Solana de Valdelagua).	Encina.	»	800
Bordalba.	Dehesilla (restos del 8.º cuartel, Majada de la Sartén).	Idem.	»	700
Cabolafuente.	Dehesa boalar.	Romero, gayuba, sabina y aliaga.	»	2.000
Calmarza.	La Llana.	Romero, sabina y aliaga.	»	2.000
Campillo.	De abajo y dehesa.	Idem.	»	3.000
Carenas.	Pardina de Samed.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.000
Cimballa.	Dehesa de Calaporro.	Romero, sabina y aliaga.	»	2.000
Clarés.	Dehesa de los Monjes (6.º cuartel, solanas ó barranco de Val de Aranda).	Encina.	»	1.000
Ibdes.	Encinar.	Romero, aliaga y leñas muertas de encina.	»	2.000
Malanquilla.	Entredicho (8.º cuartel, las cárcamas con corrales).	Encina.	600	500
Monderde.	Roncerales.	Romero, sabina y aliaga.	»	3.000
Moros.	Cocanil.	Romero, tomillo y aliaga.	»	3.000
Nuévalos.	Val de Solla y La Loma.	Romero y aliaga.	»	1.400
Oseja.	Blancos ó cerros.	Romero y tomillo.	»	1.400
Pozuel de Ariza.	Los comunes.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.500
Sisamón.	Calzada ó monte de abajo.	Sabina, romero y aliaga.	»	3.000
Torrelapaja.	Sierra, Poyales y Vallehermoso (10.º cuartel, mitad de la Solana de la Sierra).	Encina y roble.	400	1.000
Torrijo.	Campo Alavés (2.º cuartel).	Encina.	»	4.000
Villarroya de la Sierra.	Salcedo.	Romero, sabina y aliaga.	»	2.000
Partido de Belchite.				
Aguilón.	Los comunes.	Romero y aliaga.	»	1.500
Almochuel.	Los Poyales y otros.	Tomillo y aliaga.	»	500
Azuara.	Blanco.	Idem.	»	800
Herrera.	El Pinar (Valdearguita).	Encina.	600	1.000
Jaulín.	Común.	Romero y aliaga.	»	2.500
Lécera.	Peña de la Grallera.	Tomillo y aliaga.	»	2.000
Moneva.	Los Blancos.	Romero y aliaga.	»	1.000
Puebla de Albortón.	Dehesa boalar y Sierra.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.000
Tosos.	Común.	Tomillo, aliaga y sisallo.	»	1.200
Valmadrid.	El bajo.	Romero y coscojo.	»	2.000
Villanueva del Huerva.	Blanco y común.	Romero y tomillo.	»	5.000
Idem.	Idem.	Tomillo y aliaga.	»	1.000
Partido de Borja.				
Borja.	Muela alta y baja, la Selva y Cuesta roya.	Tomillo y aliaga.	»	2.000
Calcena.	Peña del Aguila.	Romero.	»	1.000
Fuendejalón.	La Sardera.	Romero y aliaga.	»	100
Idem.	Sarda de Caravacas.	Idem.	»	400

en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último.

CLASE DE LEÑAS.	PLAZO.	TASACIÓN.	Satisfarán por el 10 por 100.		OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Ptas. Cs.	
Gruesa.	Ramaje				
Esteros	Esteros				
»	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	125	12'50	
»	»	Idem.	200	20	
»	1.500	Anual.	187	18'70	
»	2.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	500	50	El disfrute será por limpia de bragas sin cortar ningún pie.
»	150	Idem.	19	1'90	El disfrute será por limpia de chopos.
»	600	Anual.	75	7'50	
»	2.000	Idem.	250	25	
»	100	Idem.	20	2	
»	600	Idem.	75	7'50	
»	1.200	Idem.	150	15	
»	3.000	Idem.	375	37'50	
»	800	Idem.	100	10	
»	1.000	Idem.	250	25	
»	1.600	Idem.	200	20	
»	1.000	Idem.	125	12'50	
»	2.000	Idem.	500	50	Se respetará la encina.
»	2.000	Idem.	250	25	
100	2.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	750	75	El disfrute será á mata-rasa.
»	800	Idem.	200	20	Idem.
»	700	Idem.	175	17'50	El disfrute será por limpia y entresaca, dejando los mejores piés, bien guiados, á la distancia máxima de tres metros entre sí.
»	2.000	Anual.	250	25	
»	2.000	Idem.	250	25	
»	3.000	Idem.	750	75	
»	1.000	Idem.	125	12'50	Este disfrute es para Carenas, Munébrega é Ibdes.
»	2.000	Idem.	250	25	
»	1.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	250	25	El disfrute será á mata-rasa.
»	2.000	Anual.	500	50	Se prohíbe cortar ningún árbol.
600	500	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.000	100	El disfrute será por entresaca, dejando las mejores encinas, bien podadas, á la distancia máxima de cuatro metros entre sí.
»	3.000	Anual.	750	75	
»	3.000	Idem.	375	37'50	
»	1.400	Idem.	175	17'50	
»	1.400	Idem.	175	17'50	
»	1.500	Idem.	180	18	
»	3.000	Idem.	375	37'50	
»	1.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.500	150	El disfrute será á mata-rasa.
»	4.000	Idem.	1.000	100	El disfrute será por limpia y entresaca, dejando los mejores árboles, bien podados, á la distancia máxima de cuatro metros entre sí.
»	2.000	Anual.	250	25	
»	1.500	Idem.	187	18'70	
»	500	Idem.	62	6'20	
»	800	Idem.	100	10	
600	1.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.000	100	El disfrute será á mata-rasa.
»	2.500	Anual.	310	31	
»	2.000	Idem.	250	25	
»	1.000	Idem.	125	12'50	
»	1.000	Idem.	125	12'50	
»	1.200	Idem.	150	15	
»	2.000	1.º Octubre á 30 Junio.	250	25	
»	5.000	Anual.	625	62'50	
»	1.000	Idem.	125	12'50	Este disfrute es para Villanueva y Longares.
»	2.000	Idem.	250	25	
»	1.000	Idem.	250	25	
»	100	1.º Octubre á 30 Junio.	30	3	
»	400	Idem.	90	9	

PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES.	CLASE DE LEÑAS.		PLAZO.	TASACIÓN.		OBSERVACIONES.	
			Pruesa. Estevios	Ramaje Estevios		Pesetas.	Satisfarán por el 10 por 100. Ptas. Cs.		
Mallén.	Monte Alto.	Tomillo y aliaga.	»	2.000	Anual.	300	30	Este aprovechamiento se cede para Tabuena y Ainzón.	
Purujoja.	Cerro Gordo.	Romero y aliaga.	»	2.000	1.º Octubre á 30 Junio.	250	25		
Tabuena.	El Pedroso (segunda cuarta parte del monte).	Idem.	»	4.000	Anual.	500	50		
Idem.	Galiana.	Idem.	»	4.000	Idem.	500	50		
Talamantes.	Las Lomas.	Idem.	»	2.000	1.º Octubre á 30 Junio.	250	25		
Trasobares.	Izquierda del río (segunda cuarta parte del monte).	Idem.	»	2.000	Anual.	256	25		
Partido de Calatayud.									
Arándiga.	Entreviso.	Romero y tomillo.	»	1.400	Anual.	175	17'50		El disfrute será á mata-rasa.
Belmonte.	Bajo ó de la Concha (mitad del 6.º cuartel ó sea mitad de Hoya Redonda).	Encina.	»	1.400	1.º Octubre á 31 Marzo.	350	35		
Calatayud.	Armantes.	Tomillo y aliaga.	»	3.500	Anual.	440	44		
Castejón de Alarba.	Las Cuestas.	Idem.	»	400	Idem.	50	5		
Frasno (El).	Pietas (tercer cuartel El Rebollar).	Encina.	»	1.600	1.º Octubre á 31 Marzo.	400	40	Idem.	
Inogés.	Barderas y Umbría de Valhondo (6.º cuartel, recuenco con la parte de la Solana de Barderas).	Idem.	»	60	Idem.	400	40	Idem.	
Maluenda.	El Rato.	Tomillo y aliaga.	»	1.000	Idem.	100	10	Este disfrute será para el agregado Aldehuela.	
Mesonés.	Cañada Escorial.	Romero y tomillo.	»	800	Anual.	250	25		
Morata de Jiloca.	Monte Blanco.	Tomillo.	»	2.000	Idem.	125	12'50		
Orera.	Alto Pinar.	Tomillo y leñas muertas.	»	2.000	Idem.	250	25		
Paracuellos de Jiloca.	El Rato.	Romero y aliaga.	»	1.000	Idem.	125	12'50		
Santa Cruz de Tobed.	Cabezo del Molino (8.º cuartel, mitad de los Inestales).	Retama, tomillo y aliaga.	»	1.000	Idem.	200	20		
Idem.	Pieza de la Sierra (10.º cuartel, Umbría de los Gargantales).	Encina.	»	1.600	1.º Octubre á 31 Marzo.	374	37'50		
Terrer.	Armantes.	Tomillo, espliego y aliaga.	»	1.500	Idem.	250	25		
Tierga.	Camplañes (4.º cuartel, Cañada de Monreal y Redonda).	Romero, tomillo y aliaga.	»	2.000	Anual.	500	50		
Tobed.	Dehesa Carnicera y Sancho Cabrera (5.º cuartel, Cabezo del Molino).	Idem.	»	2.000	Idem.	500	50		
Partido de Caspe.								El disfrute será á mata-rasa.	
Caspe.	Efesa de la Barca.	Romero y aliaga.	»	5.000	Anual.	625	62'50		
Chiprana.	El Pinar.	Idem.	»	1.000	1.º Octubre á 30 Junio.	125	12'50		
Escatrón.	La Caballera, Pica y Cabezos (Cabezos).	Idem.	»	3.000	Idem.	375	37'50		
Fayón.	Derecha del Ebro, Val de Eratas y Sierra Rivas (Sierra Rivas).	Romero y lentisco.	»	5.000	Idem.	625	62'50		
Maella.	Colón y Extremera.	Coscojo, romero y aliaga.	»	11.000	Idem.	1.375	137'50		
Mequinenza.	Plano y Vert.	Idem.	»	7.000	Idem.	875	87'50		
Nonaspe.	Val de Batea y Medianos.	Romero, aliaga y lentisco.	»	4.000	Idem.	500	50		
Sástago.	Blanco Alto y Bajo.	Romero y aliaga.	»	2.000	Anual.	250	25		
Idem.	Dehesa de la Rosa.	Idem.	»	2.009	Idem.	125	12'50		
Partido de Daroca.								El disfrute será á mata-rasa.	
Abanto.	Pedrizas y Hoya Espesa.	Romero, aliaga y leñas muertas.	»	1.800	Idem.	450	45		
Acered.	Plano, Corral, Puerto y Cabezos (13 cuartel, Peña del Aguila).	Encina.	»	2.400	1.º Octubre á 31 Marzo.	600	60		
Aladrén.	Cortado Viejo (1.º cuartel, mitad superior de Hoya Ontazo).	Idem.	»	1.000	Idem.	250	25		
Atea.	La Sierra (3.º cuartel, Los Cerrillos).	Encina y roble.	»	2.000	Idem.	500	50		
Badeles.	Común de Valdeburdaña (2.º cuartel, Hoyas del Salobral).	Encina.	»	1.600	Idem.	645	64'50		
Balconchán.	El Rebollar (5.º cuartel, Peñuelas).	Rebollo y encina.	»	450	Idem.	225	22'50		
Berruoco.	Cerro Mediano (6.º cuartel, Atalaya y resto de Regajos).	Roble y encina.	»	650	Idem.	325	32'50		
Codos.	Valdemontero (1.º cuartel, mitad de la partida Valdem.º).	Rebollo y encina.	»	1.600	Idem.	400	40		
Cubel.	El Otero (5.º cuartel).	Encina.	»	3.000	Idem.	750	75		
Gallocanta.	La Sierra (8.º cuartel, 2.ª mitad de Hoya Redonda).	Roble.	»	100	Idem.	550	55		
Langa.	De Propios (2.º cuartel, 2.º tranzón del Rebollarejo bajo).	Roble y encina.	»	1.000	Idem.	750	75		
Luesma.	La Veguilla (2.º cuartel, Hoya del Tiro del Canto).	Rebollo.	»	1.600	Idem.	400	40		
Mainar.	Dehesa del Común (2.º cuartel, 2.ª mitad del Reguero).	Encina y roble.	»	100	Idem.	375	37'50		
Mara.	Común del Campo.	Tomillo, aliaga y espliego.	»	500	Anual.	125	12'50		
Miedes.	Llano del Campillo (6.º cuartel, parte baja de las Majadillas).	Encina.	»	2.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	500	50		
Orcajo.	El Berrocal (5.º cuartel, Umbría de la ladera de Vicién).	Roble, gayuba y estepa.	»	2.000	Idem.	500	50		
Paniza.	Ntra. Sra. del Aguila (11.º cuartel, Hoya del Hechizo).	Encina.	»	1.000	Idem.	795	79'50		
Retascón.	Dehesa Esparizional.	Tomillo y aliaga.	»	400	Anual.	100	10		
Romanos.	El Rato.	Idem.	»	400	Idem.	100	10		
Ruesca.	El Pinar.	Romero aliaga y leñas muertas.	»	2.000	1.º Octubre á 30 Junio.	500	50		
Santed.	Peñalta (6.º cuartel, 1.ª parte de Val de Corto).	Rebollo.	»	550	1.º Octubre á 31 Marzo.	275	27'50		
Used.	La Sierra (7.º cuartel, Umbría del Cerro de la Rosa.)	Roble.	»	2.000	Idem.	500	50		
Valdehorna.	Chaparral (2.º cuartel, parte inferior del camino).	Idem.	»	600	Idem.	150	15		
Val de San Martín.	La Sierra (8.º cuartel, segundos colmenares).	Encina y roble.	»	200	Idem.	1.000	100		
Villadoz.	El Crespo, Rasillos y Espesa (14.º cuartel, La Fuentequilla).	Idem.	»	300	Idem.	1.250	125		
Villarreal.	Solana de López (3.º cuartel, Solana de López, Peñas de la Cárcel y Huerto del tío Faustino).	Encina.	»	1.200	Idem.	300	30		
Partido de Ejea.								Idem.	
Asin.	Dehesa Bartieco.	Romero y aliaga.	»	800	Anual.	100	10		
Castejón de Valdejasa.	Monte común.	Idem.	»	3.000	Idem.	375	37'50		
Ejea.	Bardena alta.	Toda clase de mata baja.	»	10.000	Idem.	1.250	125		
Idem.	Bardena baja.	Idem.	»	8.000	Idem.	1.000	100		

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento ha acordado la exhumación de los cadáveres enterrados en nicho en el Cementerio de Torrero en todo el año 1874 por haber cumplido con exceso los 15 años por que fueron cedidos. Antes sin embargo, y para que los interesados puedan conservar los restos de sus deudos en los nichos en que actualmente yacen, ha resuelto anunciar que se concede un plazo de tres meses, que comenzará el 1.º de Agosto y terminará el 31 de Octubre del corriente año, para poder renovar por otros 15 años los expresados nichos, mediante el pago de 55 pesetas en la Depositaria municipal, en uno ó dos plazos, según más convenga á los interesados, y en la forma y épocas que se les indicará por el Negociado correspondiente, donde se facilitarán todos los demás antecedentes que puedan convenir. Los nichos á que se refiere el presente anuncio llevan los números 2.431 á 2.815.

Y se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil mayor de este Ayuntamiento, dotada con 730 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, que deberán ser licenciados del Cuerpo de la Guardia civil, dirigirán las instancias á esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde el de la fecha del presente, cuyo documento vendrá escrito del puño y letra del interesado.

Añiñón 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Eusebio Jimeno.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por traslación del que la venía desempeñando, con la dotación de 480 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos y casa franca.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 17 del actual, en que se proveerá.

Isuerre 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Martín López.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, distante cinco kilómetros el que más lejos, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales y 2 075 á que podrán ascender las igualas que el Profesor haga con los vecinos.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, en el que se proveerá.

Bijuesca 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Miguel.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por traslado del Profesor que la desempeñaba: su dotación consiste en 425 pesetas anuales por concepto de Beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.825 pesetas á que ascienden las igualas, de cuya suma responde al Profesor una Junta de contribuyentes, así como también del importe de las cargas municipales que se le impogan al referido Profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 26 del actual, que se proveerá.

Moros 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan García.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1887-88 y 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas los que lo crean conveniente.

Pina de Ebro 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde ejerciente, Juan Burillo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Tomás Oliván Tina, sobre hurto de leña, se sacan á la venta en pública, tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en Aguilón y sus términos:

1.º Un campo en la partida de Valdelamesa, de cabida seis áreas, 57 centiáreas; linda al S. con Antonio Ruiz, al M. con Mignel Barberán, al P. con el mismo y al N. con Matías Barberán: tasado en 20 pesetas.

2.º Una viña en la partida del Plano, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda por todos lados con monte común: tasada en 2 pesetas por hallarse descepada sin cultivar.

3.º Y una casa en la calle del Barranco, número 4; lindante por los tres lados con Mariano Bernad: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Aguilón el día 3 de Noviembre próximo viniente, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 6 de Octubre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca.

Vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia de conformidad al art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes documentadas en forma en el término de 15 días en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Ateca 8 de Octubre de 1890.—Pedro Rebuelta.